

Expediente No. 0921303

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0018
(Ref.: ATH-ETX-AVS) Extinción de Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. - Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y **sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan**, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:
(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Texto fuera de énfasis)

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera de texto)

Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.
(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. - *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

(...)

12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Énfasis fuera de texto)."

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante **incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT**; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Énfasis fuera de texto)

"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)"

Que, **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, establece:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos

habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis fuera de texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos

habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022, resolvió:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;

(...)

Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”.*

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

Que, mediante permiso suscrito el 22 de febrero de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLEEXPRESS”, autorizada para servir a la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas, con vigencia de 15 años, autorizándole operar con un total de 67 canales (11 nacionales, 55 internacionales y 1 canal local para programación propia).

- Que,** con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-005117-E ingresado el 3 de abril de 2017, la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEEXPRESS", de la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas, notificó el incremento del número de canales, para operar con 86 canales (11 nacionales, 74 internacionales y 1 canal local para programación propia), lo cual fue registrado por la Coordinación Zonal 5 con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-1070-OF de 18 de agosto de 2017.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0669-M de 25 de agosto de 2017, la Coordinación Técnica de Control remitió el Acta de Puesta en Operación Nro. APO-CZO5-2017-001 suscrita el 7 de marzo de 2017, al cual se cita el Informe Técnico Nro. IT-CZO5-C-2016-0526 de 25 de octubre de 2016, indicando que inicia operaciones conforme los parámetros autorizados.
- Que** con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-004507-E ingresado el 23 de febrero de 2018, la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEEXPRESS", de la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas, notificó la actualización de la grilla de programación, para operar con 86 canales (11 nacionales, 74 internacionales y 1 canal local para programación propia), lo cual fue registrado por la Coordinación Zonal 5 con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2018-0401-OF de 16 de mayo de 2018.
- Que,** mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010894-E ingresado en la ARCOTEL el 25 de junio 2019, el representante legal de la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., poseedor del título habilitante del citado sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLEEXPRESS", solicitó la extinción del título habilitante por la causal de devolución voluntaria.
- Que,** mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0598-OF de 30 de julio de 2019, con relación al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010894-E de 25 de junio 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A. indicar las razones por la cuales solicitó la extinción del título habilitante por mutuo acuerdo entre las partes por la causal de devolución voluntaria, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, para lo cual, otorgó el termino de cinco (5) días para la entrega de la citada documentación, caso contrario se entendería como desistida la solicitud.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0760-M de 30 de julio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en atención a la solicitud de devolución voluntaria del sistema "CABLEEXPRESS", ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010894-E de 25 de junio 2019, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la presentación de un informe técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de las inspecciones de control técnico aplicadas al sistema denominado "CABLEEXPRESS", así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0759-M de 30 de julio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura en la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), provincia del

Guayas, así como también los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que posean cobertura a nivel nacional.

Que, memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0372-M de 30 de julio de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0759- M de 30 de julio de 2019, indicó que:

“Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente: Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:

- *DIRECTV*
- *ETAPA TV*
- *CLARO TV*
- *TVCABLE SATELITAL*
- *CNT TV*
- *UNIVISA. (...).”*

Que, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-013575-E ingresado en la ARCOTEL el 13 de agosto de 2019, el representante legal de la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLEEXPRESS”, con relación al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0598-OF de 30 de julio de 2019, solicitó una prórroga de 15 días.

Que, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-013678-E ingresado en la ARCOTEL el 14 de agosto de 2019, el representante legal de la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLEEXPRESS”, solicitó un certificado de no contar con multas en la ARCOTEL.

Que, con oficio ARCOTEL-CTDS-2019-0666-OF de 19 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones con relación al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-013575-E, negó la solicitud de prórroga, así como otorgó el término de cinco (5) días para la entrega de la información solicitada con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0598-OF.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2019-0295-M de 26 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0760-M de 30 de julio de 2019, remite el memorando ARCOTEL-CZO5-2019-1440-M de 23 de agosto de 2019, al cual se incluye el Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO5-2019-0501 de 21 de agosto del 2019, concluyendo en este último que: *“De la inspección correspondiente, se ha determinado que el sistema de Audio y Video por Suscripción denominado CABLEEXPRESS ha cesado sus operaciones y se encuentra en proceso de desmontaje de todo el equipamiento, no existiendo atención al cliente.”, adicionalmente, el citado informe indica que no se encuentra incurso en ningún proceso administrativo sancionador.”*

Que, mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-014580-E ingresado en la ARCOTEL el 30 de agosto de 2019, la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., poseedor del título habilitante del referido sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLEEXPRESS”, en respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0598-OF de 30 de julio de 2019, entre otros aspectos

manifestó las razones por las cuales solicitó la extinción del título habilitante por mutuo acuerdo entre las partes por la causal de devolución voluntaria del sistema de audio y video por suscripción antes indicado.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-2090-M de 06 de septiembre de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo devolvió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones el oficio ARCOTEL-CTDS-2019-0666-OF, indicando que no encuentra la dirección de notificación.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-2229-M de 18 de septiembre de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo informó que la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., poseedor del título habilitante del referido sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEEXPRESS", ingresó en la ARCOTEL el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-014580-E, a fin de que se gestione la solicitud de devolución voluntaria del referido sistema.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0024 de 02 de abril del 2020, en el que concluye:

"...sobre la base del numeral 3 del artículo 186, el numeral 2 del artículo 187, la Disposición Transitoria Octava de la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial Nro. 144 el 29 de noviembre de 2019, el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO5-2019-0501 de 21 de agosto del 2019 emitido por la Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2019-0295-M de 26 de agosto de 2019, las características técnicas autorizadas en el permiso suscrito el 22 de febrero de 2016 y las modificaciones técnicas autorizadas al sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLEEXPRESS", se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEEXPRESS", autorizado a servir a la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas, otorgado a favor de la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., ha cesado sus operaciones; en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del citado sistema "CABLEEXPRESS" por la causal de "3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL" (devolución voluntaria) ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-010894-E ingresado en la ARCOTEL el 25 de junio 2019."

Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2021-0012 de 16 de diciembre de 2021, en el que concluye:

*"... se observa que a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, la empresa **SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A.** no mantenía obligaciones pendientes de pago por el contrato, suscrito el 22 de febrero de 2016 e inscrito en tomo y foja RTV1-1304, del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEEXPRESS", autorizado a servir a la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede continuar con el trámite de extinción del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, por la causal: "3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se*

entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16- ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.”.

Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2022-0064 de 27 de enero de 2022, en el que concluye:

*“... que estiman procedente atender la petición de la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., contenido en documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010894-E de 25 de junio de 2019; precisando que la Dirección Financiera en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas con posterioridad a dicha fecha, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción denominado “CABLEEXPRESS” el 22 de febrero de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1304, vigente hasta el 22 de abril del 2031, **por la causal de “acuerdo entre las partes”** en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.** (...).”.*

Que, la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0372-M de 30 de julio de 2019, CERTIFICO, lo siguiente:

“Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente: Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:

- **DIRECTV**
- **ETAPA TV**
- **CLARO TV**
- **TVCABLE SATELITAL**
- **CNT TV**
- **UNIVISA**

Los cables operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas, son:

(...)

- *El sistema denominado “LAS PEÑAS TV”, del permisionario CRUZ TOAZA NOE ESTALIN.*

De la información que se encuentra a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público, el sistema denominado “LAS PEÑAS TV”, del permisionario CRUZ TOAZA NOE ESTALIN, es aquel que podría cubrir la ciudad de Eloy Alfaro (Duran), Provincia del Guayas, en caso de que el sistema de audio & video denominado “CABLEEXPRESS”, del permisionario SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., dejare de operar por extinción del título habilitante mencionado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0759-M de 30 de julio de 2019.”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe técnico de Control Nro. IT-CZO5-2019-0501 de 21 de agosto del 2019, emitido por la Dirección Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL, el mismo que se encuentra adjunto al memorando No. ARCOTEL-CZO5-2019-1440-M de 23 de agosto de 2019; los Dictámenes Técnico Nro. Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0024 de 02 de abril del 2020; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2021-0012 de 16 de diciembre de 2021; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2022-0064 de 27 de enero de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010894-E de 25 de junio de 2019, para la devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio de audio y video inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1-1304.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la **devolución voluntaria** del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEEXPRESS", autorizado para servir a la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas, suscrito el 22 de febrero de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo **RTV1 a fojas 1304** a favor de la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A.; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**.

ARTICULO TRES. - Disponer a la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme lo detalla el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0372-M de 30 de julio de 2019.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEEXPRESS", autorizado para servir a la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas, suscrito el 22 de febrero de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1304 a nombre de la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 25 de junio de 2019, fecha en la cual la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., solicitó la "Devolución Voluntaria" contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-010894-E de 25 de junio de 2019; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEEXPRESS", autorizado para servir a la ciudad de Eloy Alfaro (Durán), provincia del Guayas, a nombre de la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A., desde el 22 de febrero de 2016, fecha en la cual se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

ARTÍCULO SIETE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante suscrito el 22 de febrero de 2016, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1304 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTICULO NUEVE.-. Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO DIEZ .- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A.; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 02 de marzo de 2022.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:	Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS ECONÓMICOS:	
	Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS:	
	Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO	